



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

INFORME No. 016-PS-2021

Machachi, 20 de enero de 2021

Abg. Roberto Hidalgo

ALCALDE DEL G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente. -

De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, en cumplimiento con lo establecido en el número 2.1.1 letra b), que dispone las atribuciones y responsabilidades, así como, lo previsto en la letra c) número 2, del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedida mediante la Resolución Administrativa GADMCM-2016-079-RA, de 29 de agosto de 2016 y en concordancia con la letra a del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. En base a la sumilla inserta en el memorando No. GADMCM-CTPUICHIG-2020-04, de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por el Msc. Edgar Rivadeneira Tello, que contiene el acta de calificación de ofertas en el proceso de contratación signado con el código PE-LICO-GADMACM-1-2020, es menester realizar las siguientes consideraciones:

2. ANTECEDENTES:

2.1. Con fecha 03 de agosto del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía contrató la Consultoría para la elaboración el *"Rediseño y actualización de la línea de impulsión del sistema de agua potable de Machachi y Parroquias, vertiente Puichig, cantón Mejía, provincia de Pichincha"*; la misma que se realizó mediante el proceso de Lista corta y cuyo código es CDC - EPAAMEJ - 003 – 2015.

2.2. Mediante Oficio No. 0069-2018-TOP del 21 de marzo del 2018, se especifica que el proyecto de consultoría para el *"REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA"*, se encuentra terminado y que cuenta con la respectiva Viabilidad Técnica emitida por SENAGUA; además, se *"solicita a la máxima autoridad la autorización pertinente para continuar con el trámite correspondiente respecto a la firma del Acta de Recepción Definitiva del Proyecto"*.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- 2.3. Con fecha 29 de noviembre del 2019, se suscribió la Resolución No. 2019-DIR-099, mediante la cual el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resuelve, entre otras cosas lo siguiente:

“Art. 1 Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, por hasta USD 6.099.431,46 (SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Programa: PROMADEC IV, Fondo: ORDINARIO REEMBOLSABLE - CAF NO REEMBOLSABLE, Sector: SANEAMIENTO AMBIENTAL - AGUA POTABLE; destinado a financiar la Construcción del rediseño y actualización de la línea de impulsión del sistema de agua potable de Machachi y parroquias, vertiente Puichig, cantón Mejía, provincia de Pichincha” “énfasis añadido”.

- 2.4. Con fecha 20 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de financiamiento y servicios bancarios con cargo al Programa Agua y Saneamiento para todos entre el Banco Central y el GAD Municipal de Mejía, por un valor de hasta USD 6.099.043,46 destinado a financiar el proyecto “Construcción del rediseño y actualización de la línea de impulsión del sistema de agua potable de Machachi y parroquias, vertiente Puichig, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

- 2.5. Mediante Oficio No. BDE-I-GS<N-2020-1637-OF, dirigida al alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, el Ing. Gustavo Adolfo Pilla Pazmiño, puso en conocimiento entre otras cosas lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador, el Banco Central y el GAD Municipal de Mejía, el 20 de diciembre de 2019, suscribieron un contrato de financiamiento y servicios bancarios con cargo al Programa Agua y Saneamiento para Todos, por un valor de hasta USD 6.099.043,46 destinado a financiar el proyecto “Construcción del rediseño y actualización de la línea de impulsión del sistema de agua potable de Machachi y parroquias, vertiente Puichig, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta “MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN”, numeral 16.1, que señala “EL PRESTATARIO, en función del monto, realizará las contrataciones para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra civil y fiscalización, de conformidad con los lineamientos y políticas de las CAF y supletoriamente, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se sujetará y observará las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP”.

En este sentido, la Gerencia de División de Productos y programas a través del memorando No. BDE-I-GDPPP-2020-457-M, de 27 de mayo de 2020, informa que una vez efectuadas las adjudicaciones de los procesos de contratación, el GAD Municipal de Mejía, deberá presentar al Banco la siguiente documentación:

Informe Jurídico elaborado por la entidad sobre el proceso de contratación, que verifique la legalidad de los procesos de contratación o adquisición de acuerdo a la normativa nacional vigente y al contrato de Préstamo con CAF, además deberá presentar copias de:

- *Las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas.*
- *Enmiendas y circulares aclaratorias de los pliegos.*
- *Acta de evaluación de ofertas (incluyéndolos criterios de selección).*
- *Acta de propuesta de adjudicación elevada por el comité de evaluación (selección).*
- *Ficha resumen del proceso.*

Cabe indicar que la presentación del Informe Jurídico y la documentación antes detallada deberá ser presentada al Banco, una vez concluidas las fases de adjudicación de los procesos, previo a la suscripción de los contratos y entrega de los anticipos a los contratistas.

- 2.6.** *Mediante Informe Jurídico No. 134-PS-2020, de fecha 20 de julio de 2020, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía puso en conocimiento de la máxima autoridad lo siguiente:*

“Del Oficio presentado por el Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador, se determina que existe aprobación para iniciar el proceso de contratación. En el mismo sentido y en vista de existir un contrato de financiamiento con dicha entidad, es necesario que el proceso se lo efectúe de manera inmediata y sin dilaciones, en vista de los intereses que se van generando.

De igual manera, se ha hecho alusión en dicho oficio, a la Cláusula Décima Sexta que prevé la “MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN”, y específicamente en el punto No.16.1 señala: “EL PRESTATARIO, en función del monto,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

*realizará las contrataciones para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra civil y fiscalización, de conformidad con los lineamientos y políticas de las CAF y supletoriamente, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se sujetará y observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP...”, **por lo tanto se deja prácticamente determinado que dicho proceso deberá contar como requirente a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.***

- 2.7. Mediante oficio No. GADMCM-ALC-RH-140A-2020 de fecha 31 de julio de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, en su calidad de alcalde y Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, designo la Comisión Técnica para el proceso que se denomina "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA", la cual se encuentra conformada por el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello — Delegado de la Máxima Autoridad, el Ing. Alex Danilo Castillo Cepeda - Titular del Área Requirente; Ing. Alejandro Miguel López Chango - Profesional A fin; Ing. Ana Almachi Directora Financiero, Dr. Ramiro Mayorga - Procurador Síndico.
- 2.8. En sesión de fecha 31 de julio de 2020, la Comisión Técnica conformada por el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello - delegado de la Máxima Autoridad, el Ing. Alex Danilo Castillo Cepeda - Titular del Área Requirente; Ing. Alejandro Miguel López Chango - Profesional A fin; Ing. Ana Almachi Directora Financiero, Dr. Ramiro Mayorga - Procurador Síndico, resolvió, designar como secretario de la Comisión Técnica al Ing. Carlos Jesús Caiza Jaguaco.
- 2.9. Con memorando GADMCM-OOPP-2020-029-M de fecha 3 de agosto de 2020, el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello; Director de Obras Públicas, remite al Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto; Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, los documentos precontractuales corregidos según observaciones remitidas por el personal del Banco de Desarrollo del Ecuador.
- 2.10. Mediante actas No. 002-CT-PUICHIG y No. 003-CT-PUICHIG del 19 y 30 de agosto de 2020; respectivamente, la Comisión Técnica designada para la ejecución del procedimiento de contratación que se denomina "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA", se revisaron las observaciones presentadas por el personal del Banco de Desarrollo del Ecuador en relación a los documentos precontractuales.

- 2.11.** Mediante memorando GADMCM-OOPP-2020-043-P de fecha 4 de septiembre de 2020, el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello; Director de Obras Públicas, remitió a la Comisión Técnica el informe de actualización del presupuesto referencial y los análisis de precios unitarios.
- 2.12.** Mediante documentos suscritos con fecha 4 de septiembre de 2020, por el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello; Director de Obras Públicas; y, el Ing. Alex Castillo Cepeda; Analista de Obras Civiles 2, consta en el expediente el informe de necesidad, el perfil del proyecto y el estudio de mercado;
- 2.13.** Mediante oficio Nro. BDE-I-GSZN-2020-2570-OF, de fecha 30 de octubre de 2020, el Gerente Sucursal Regional 1 Quito, Encargado, del Banco de Desarrollo del Ecuador, puso en conocimiento del señor Ab. Roberto Hidalgo Pinto, entre otras cosas lo siguiente:

"En atención a sus comunicaciones cursadas a través de los oficios Nro. GADMCM-ALC-RH-114-2020-OF y GADMCM-ALC-RH-128-2020-OF de 03 de agosto y 07 de septiembre de 2020 a través de los cuales remiten los documentos precontractuales correspondientes al crédito 41248 destinado a "FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA", pongo a su conocimiento que dicha documentación fue remitida a la CAF para su revisión y pronunciamiento respectivo.

Al respecto, una vez que la CAF, mediante oficio Nro. OECU-389/2020, comunicado a esta Sucursal por la Gerencia de División de Productos y Programas, mediante Memorando Nro. BDE-I-GDPP-2020-1050-M de 29 de octubre de 2020, remite los archivos de los documentos precontractuales revisados, pongo en su conocimiento tanto los pliegos de obra (LPI) como los de fiscalización (CPI) del GAD Municipal de Mejía, con las recomendaciones de la CAF.

Con relación a los pliegos para contratar la fiscalización del GAD Municipal de Mejía, la CAF ha manifestado que "...por tratarse de pliegos estándar emitidos y gestionados a través de la plataforma tecnológica del SERCOP, no corresponde a CAF realizar la revisión de los mismos".

Por lo indicado, agradeceré tomar en consideración las sugerencias de la CAF, con el objeto de que, como entidad responsable de conducir el proceso licitatorio, tome las medidas pertinentes para hacer los ajustes que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

correspondan a los Pliegos en estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley Nacional de Contratación Pública.

Todo esto, a fin “de evitar que en un futuro la elegibilidad del Proyecto para ser financiado con recursos del Contrato de Préstamo pueda ser cuestionada por no cumplir con la normativa interna de CAF en materia de contrataciones públicas y/o con el Contrato de Préstamo”.

Por lo señalado la entidad puede continuar con el debido proceso de contratación correspondiente.”

- 2.14.** Mediante acta No. 004-CT-PUICHIG de fecha 4 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica designada para la ejecución del proceso de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA", analizó las observaciones planteadas por la CAF a los documentos precontractuales.
- 2.15.** Mediante memorando innumerado de fecha 4 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica designada para la ejecución del proceso de contratación denominado "CONSTRUCCION DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA", remitió al Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto; Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, las observaciones de la CAF con las correcciones correspondientes.
- 2.16.** Mediante oficio Nro. GADMCM-ALC-RH-164-2020-OF, de fecha 4 de noviembre de 2020, el señor Ab. Roberto Hidalgo Pinto; Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía da contestación al oficio BDE-I-GSZN-20202570-OF, y adjunta la información elaborada por el personal de las Direcciones de Obras Públicas, Jurídica y Financiera, mediante el cual se absuelven las observaciones realizadas a los pliegos del proceso de licitación pública internacional del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA".
- 2.17.** Mediante memorando GADMCM-OOPP-2020-052-M de fecha 9 de noviembre de 2020, el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello; Delegado de la Máxima Autoridad, remite al Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto; Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, el expediente actualizado del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

proceso de contratación que se denomina "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA", y solicitó la disposición para la elaboración de la resolución de inicio.

2.18. Mediante oficio GADMCM-ALC-2020-0172-O de fecha 9 de noviembre de 2020 se solicitó a la Ec. Laura Silvana Vallejo Páez; Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, que publique la convocatoria de licitación pública internacional del proceso de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA"

2.19. Mediante oficio BDE-I-GSZN-2020-2615-OF de fecha 9 de noviembre de 2020, el Ing. Gustavo Pilla; Gerente Sucursal Regional 1 Quito, Encargado, puso en conocimiento del Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto; Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, entre otras cosas lo siguiente:

"Mediante oficio Nro. BDE-I-GSZN-2020-2570-OF de 30 de octubre de 2020, el Banco señaló que la entidad puede continuar con el debido proceso de contratación correspondiente. Además me permito recordar que la legalidad de los procesos precontractuales; la conveniencia técnica y económica de la adjudicación y suscripción de los contratos correspondientes; la aceptación y vigencia de las garantías; así como, el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales son de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Mejía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo antes mencionado me permito señalar nuevamente que la entidad puede continuar con el debido proceso de contratación correspondiente en apego a la Normativa Legal Vigente."

2.20. Mediante Resolución No. 2020-167-UCP-GADMCM de fecha 17 de noviembre de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, en su calidad de alcalde y Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, aprobó y dispuso el inicio del proceso de Licitación Internacional de Obra con código **PE-LICO-GADMCM-1-2020**, bajo los siguientes términos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

“Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de Licitación Pública Internacional, para la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA"**, signado con el código **PE-LICO-GADMCM-I -2020**; con un presupuesto referencial de USD: 5.916.541,76; con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 300 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

Art . 2.- Aprobar los modelos obligatorios de pliegos para del proceso de Licitación Pública Internacional, para la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA"**, signado con el código **PE-LICO-GADMCM-1-2020**.

Art. 3.- Disponer a la Comisión Técnica, llevar adelante todo el proceso precontractual hasta la adjudicación y/o legalización del mismo proceso de Licitación signado con Código Nro. código **PE-LICO-GADMCM-I -2020** para la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA..."**.

- 2.21.** Con fecha 18 de noviembre de 2020 a las 10:00, se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado, la Licitación Internacional de Obra **PE-LICO-GADMCM-1-2020 "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA."**, conforme lo determinado en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 49 al 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 80 al 88 de la Resolución SERCOP-072-2016 (Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública) y Modelos de Pliegos y recomendaciones de la BDE - CAF.
- 2.22.** Mediante memorando No. GADMCM-DADM-UCP-379-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Dirección Administrativa, notificó a la Comisión Técnica las preguntas realizadas por los diferentes interesados en participar en el proceso de Licitación Internacional de Obra con código **PE-LICO-GADMCM-1-2020**.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- 2.23.** Mediante memorando No. GADMCM-CTPUICHIG-2020-003, de fecha 03 de diciembre de 2020, el Ing. Edgar Rivadeneira Tello, Delegado de la Máxima autoridad para el proceso de Licitación Internacional, remitió a la Dirección Administrativa las actas de respuestas individuales para cada interesado y un acta general a fin de que se notifique a los interesados para posterior publicación en el portal web del proyecto.
- 2.24.** Con fecha 23 de diciembre de 2020 a las 09:35, en la Secretaría de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Mejía se recibió la oferta del oferente CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO. con RUC: 1792198763001, en forma física, con lo cual la Dirección Administrativa mediante Memorando No. -404-GADMCM-DADM-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.
- 2.25.** El 23 de diciembre de 2020 a las 09:35, en la Secretaría de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Mejía se recibió la oferta del oferente CONSORCIO PUICHIG - MEJIA con RUC: 1711257632001, en forma física, por lo que la Dirección Administrativa mediante Memorando No. -404-GADMCM-DADM-2020 de 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.
- 2.26.** El 23 de diciembre de 2020 a las 10:35, se recibió vía electrónica al correo del proceso puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec del GAD Municipal del Cantón Mejía la oferta del oferente CONSTRUCTORA RODAS BARZALLO. con RUC: 1709897225001, por lo que la Dirección Administrativa mediante Memorando No. GADMCM-DADM-UCP-481-2020 de 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.
- 2.27.** El 23 de diciembre de 2020 a las 10:46, se recibió vía electrónica al correo del proceso puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec del GAD Municipal del Cantón Mejía la oferta del oferente CONSORCIO HIDROCEN. con RUC: 0701414724001, por lo que la Dirección Administrativa mediante Memorando No. GADMCM-DADM-UCP-481-2020 de 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.
- 2.28.** El 23 de diciembre de 2020 a las 10:49, se recibió vía electrónica al correo del proceso puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec del GAD Municipal del Cantón Mejía la oferta del oferente INGENIERO IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA con RUC: 0102287968001, por lo que la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

Dirección Administrativa mediante Memorando No. GADMCM-DADM-UCP-481-2020 de 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.

- 2.29.** El 23 de diciembre de 2020 a las 10:50, se recibió vía electrónica al correo del proceso puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec del GAD Municipal del Cantón Mejía la oferta del oferente CONSORCIO CUEVA-CUEVA. con RUC: 1702589712001, por lo que la Dirección Administrativa mediante Memorando No. GADMCM-DADM-UCP-481-2020 de 23 de diciembre de 2020, entregó la misma al Ing. Edgar Rivadeneira, miembro Designado de la Máxima Autoridad para este proceso.
- 2.30.** Con fecha 23 de diciembre de 2020, una vez fenecido el tiempo para la presentación de ofertas, siendo las 12h00 se procedió a la apertura pública de ofertas.
- 2.31.** Una vez aperturadas las ofertas, se verificó que las mismas fueron presentadas bajo el siguiente detalle:

NO.	OFERENTE	NÚMERO DE FOJAS	PROPUESTA ECONÓMICA	PLAZO PROPUESTO	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO	1465	\$ 4,724,507.85	300 DÍAS	3TOMOS ORIGINALES Y 3 TOMOS COPIAS Y UN CD
2	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA	1061	\$ 5,730,035.34	300 DÍAS	3 TOMOS ORIGINALES Y 3 TOMOS COPIAS Y UN CD
3	JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO	1329	\$ 4,830,786.82	10 MESES	DIGITAL - CORREO ELECTRÓNICO
4	CONSORCIO HIDROCEN	1470	\$ 4,872,995.42	300 DÍAS	DIGITAL - CORREO ELECTRÓNICO
5	ING. FERNANDEZ IVAN DE CORDOVA	1223	\$ 4,437,444.29	10 MESES	DIGITAL - CORREO ELECTRÓNICO
6	CONSORCIO CUEVA - CUEVA	1621	\$ 5,287,589.34	10 MESES	DIGITAL - CORREO ELECTRÓNICO

- 2.32.** Con fecha 29 de diciembre de 2020, se suscribió por parte de la Comisión Técnica el acta de convalidación de errores, signada con el No. 007-CT-PUICHIG, a través de la cual se puso en conocimiento de los oferentes las convalidaciones que debían realizar acorde a cada caso y que las mismas debían presentarse en sobre cerrado o vía correo electrónico hasta las 12h00 del 04 de enero de 2021.
- 2.33.** Con fecha 04 de enero de 2021 a las 09h45, el Consorcio Puichig, entregó en sobre cerrado su convalidación, la misma que fue receptada por el Ing. Edgar Rivadeneira Tello, delegado de la máxima autoridad.
- 2.34.** Con fecha 04 de enero de 2021 a las 11h10, el Ing. Iván Fernández de Córdova, entregó en físico (no en sobre cerrado) y en CD su convalidación, la misma que fue receptada por el Ing. Edgar Rivadeneira Tello, delegado de la máxima autoridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- 2.35. Con fecha 04 de enero de 2021 a las 12h08, el Consorcio Cueva Cueva, a través de su Procurador Común Ing. Hernán Cueva Aguilera, entregó en sobre cerrado su convalidación, la misma que fue receptada por el Ing. Edgar Rivadeneira Tello, Delegado de la máxima autoridad.
- 2.36. Mediante Memorando No. GADMCM-DADM-UCP-002-2021, de fecha 04 de enero de 2021, el Ing. Teodoro Remache, Director Administrativo (E), remitió a la Comisión Técnica 4 convalidaciones recibidas a través del correo electrónico puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec.
- 2.37. Mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020 a las 15h36, la Constructora Rodas Barzallo, presentó su convalidación, la misma que no pudo ser considerada de conformidad con lo previsto en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, número 6.2.- que entre otras cosas prevé que: literal b) *“El proveedor deberá remitir la oferta desde el correo electrónico que fue registrado en el SOCE.”*; el correo registrado para emitir comunicaciones u otros afines es: patricio@constructorarodas.com, mientras que el correo desde el cual se remitió la convalidación fue info@constructorarodas.ec circunstancia que determina la descalificación del oferente
- 2.38. Mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 a las 13h50, el Ing. Iván Fernández de Córdova, presentó su convalidación.
- 2.39. Con fecha 04 de enero de 2021 a las 10h13, desde el correo electrónico perez.jose.ing@gmail.com, se presentó la convalidación del oferente Consorcio Cueva-Cueva, más dicha convalidación no pudo ser considerada de conformidad con lo previsto en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, número 6.2.- que entre otras cosas prevé que: literal b) *“El proveedor deberá remitir la oferta desde el correo electrónico que fue registrado en el SOCE.”*; el correo registrado para emitir comunicaciones u otros afines es: hernan.cueva@cuevaycueva.com, mientras que el correo desde el cual se remitió la convalidación fue perez.jose.ing@gmail.com circunstancia que determina la descalificación del oferente; si bien es cierto el correo desde el cual se remitió la convalidación pertenece a otro socio del consorcio, el mismo no tiene la calidad para comparecer dentro del proceso, ya que el único autorizado es el Procurador Común.
- 2.40. Mediante correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021 a las 10h40, el Consorcio HIDROCEN, presentó su convalidación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- 2.41.** Con fecha 11 de enero de 2021, la Comisión Técnica procedió a la revisión de la integridad de la oferta señalándose entre otras cosas que:

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por la CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO se verificó que el oferente se encontraba HABILITADO en el portal de Contratación Pública...”

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por el CONSORCIO PUICHIG - MEJIA se verificó que el oferente se encontraba HABILITADO en el portal de Contratación Pública...”

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO (CONSTRUCTORA RODAS BARZALLO) se verificó que el oferente se encontraba como NO HABILITADO...”

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por el CONSORCIO HIDROCEN se verificó que el oferente se encontraba HABILITADO en el portal de Contratación Pública...”

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por el INGENIERO IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA se verificó que el oferente se encontraba HABILITADO en el portal de Contratación Pública...”

“...Una vez que se procedió a revisar la oferta presentada por el CONSORCIO CUEVA-CUEVA se verificó que el Sr. Arq. Hernán Patricio Cueva Álvarez, miembro del consorcio se encontraba como NO HABILITADO en el portal de Contratación Pública...”

- 2.42.** La Comisión Técnica determinó Julio Patricio Rodas Barzallos con RUC. 1709897225001, y, Hernán Patricio Cueva Álvarez (Consortio Cueva Cueva), no se encontraban habilitados según información del Portal de Compras Públicas, razón por la cual fueron descalificados de conformidad al **Artículo 6, numeral 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

- 2.43.** Con fecha 11 de enero de 2021, se procedió a la revisión de la Integridad de las ofertas en base los documentos legalmente adjuntados y a los Formularios presentados de los oferentes, bajo el siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- Los pliegos que fueron publicados según el cronograma de la convocatoria en el link de la página institucional **Municipio de Mejía (municipiodemejia.gob.ec)**
- El Acta de Preguntas y Aclaraciones
- La Oferta recibida en la Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Mejía de forma física y electrónica al correo **puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec**.
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento reformado.
- Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP hasta la 102-2019.
- La resolución No. 2020-167-UCP-GADMCM de fecha 17 de noviembre de 2020.
- El Acta de Apertura de la oferta.

2.44. Con fecha 11 de enero de 2020, la Comisión Técnica una vez verificado el cumplimiento y requisitos mínimos de la oferta determino lo siguiente:

N°	OFERENTE	RUC	INTEGRIDAD DE OFERTA	
			CUMPLE	NO CUMPLE
1	CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO	1792198763001		X
2	CONSORCIO PUICHIG MEJIA	1711257632001	X	
3	JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO	1709897225001		X
4	CONSORCIO HIDROCEN	0701414724001		X
5	IVAN ERNESTO FERNANDEZ DE CORDOVA LAFEBRE	0102287968001		X
6	CONSORCIO CUEVA CUEVA	1702589712001		X

En virtud del cuadro que antecede se señaló además lo siguiente:

“...La Comisión Técnica en esta etapa concluye que: Analizados y verificados todos los documentos y afines presentados por los oferentes participantes, se deja debidamente determinado que, únicamente se encuentra habilitado para continuar a la etapa de calificación por puntaje, el siguiente oferente:

N°	OFERENTE	RUC
1	CONSORCIO PUICHIG MEJIA	1711257632001

2.45. En vista de ser el único oferente habilitado para continuar en el proceso, la Comisión Técnica realizó la evaluación por puntaje al CONSORCIO PUICHIG-MEJIA, obteniendo el siguiente puntaje:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

EXPERIENCIA GENERAL				
PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA		
		Experiencias	Monto acumulado	Puntaje
EXPERIENCIA GENERAL	20	Experiencia	\$7,276,128.54	19.68

EXPERIENCIA ESPECIFICA				
PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA		
		Experiencias	Monto acumulado	Puntaje
EXPERIENCIA ESPECIFICA	25	Experiencia	\$7,101,190.05	24.00

OTROS PARAMETROS DE CALIFICACIÓN			
PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA	
		Parametros	Puntaje
OTROS PARAMETROS DE CALIFICACIÓN	5	Presenta	5.00

OFERTA ECONOMICA			
PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA	
		Monto ofertado	Puntaje
OFERTA ECONOMICA	50	\$5,730,035.34	50.00

EVALUACIÓN POR PUNTAJE		
PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO PUICHIG - MEJIA
Experiencia General	20	19.68
Experiencia Especifica	25	24.00
Otros parametros de calificación	5	5.00
Oferta Economica	50	50.00
TOTAL		98.68

2.46. Con fecha 14 de enero de 2021, por unanimidad la Comisión Técnica, mediante **ACTA No. 008-CT-PUICHIG**, entre otras cosas concluyó que:

“...En vista del análisis estricto que se ha realizado, en sujeción a la normativa legal vigente así como a los lineamientos entregados por la CAF y BEDE, LA Comisión Técnica, presenta las siguientes conclusiones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- *Esta comisión es competente para haber realizado el presente análisis en base a las disposiciones emanadas por el Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía.*
- *En el presente análisis se ha observado y se ha respetado la aplicación de los principios de la contratación pública, se ha observado las buenas prácticas de contratación pública y por sobre todo se ha basado en el principio de legalidad, en tal virtud no existen acciones u omisiones que pudieran afectar la validez del proceso.”*

2.47. Con fecha 14 de enero de 2021, por unanimidad la Comisión Técnica, mediante **ACTA No. 008-CT-PUICHIG**, entre otras cosas recomendó que:

“...En virtud de las conclusiones presentadas anteriormente, por aceptación unánime de todos los miembros de la comisión técnica, se recomienda que:

*La Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Mejía procede a la adjudicación del presente proceso de contratación designado con el código PE-LICO-GADMCM-1-2020 denominada CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA al oferente **CONSORCIO PUICHIG - MEJIA** por haber alcanzado el mayor puntaje...”*

3. BASE LEGAL:

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

- **Art. 12.-** *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 14.-** *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**”.*
- **Art. 66.-** *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

• Art. 226.- “...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

• Art. 227- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

• Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

• Art. 240.-“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 264.- (4)** *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*
- **Art. 288.-** *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- **Art. 313.-** *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”

- **Art. 318.-** *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*
- **Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

“6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 412.-** *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”.*
- **Art. 415.-** *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”*

3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

- **Art. 4.-** establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran:

“a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...).”

- **Art. 54.-** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”

- **Art. 55 (d).** - *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 60 (n).** – “...suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”
- **Art. 137.-** Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. -

“Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios (...)

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario (...)”

3.3. LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

- **Art. 1.-** Naturaleza jurídica.

“Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”.

- **Art. 4.-** Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- “e) El acceso al agua es un derecho humano;*
- f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua”;*

- **Art. 32.-** Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

“La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado (...).”

- **Art. 35.-** Principios de la gestión de los recursos hídricos. La gestión de los recursos hídricos en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con los siguientes principios:

“c) La gestión del agua y la prestación del servicio público de saneamiento, agua potable, riego y drenaje son exclusivamente públicas o comunitarias;

d) La prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”

- **Art. 37.-** Servicios públicos básicos.

“Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.

La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento (...).”

- **Art. 50.-** Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio.

“El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas”.

- **Art. 57.-** Definición. *“El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.*

Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua”.

- **Art. 58.-** Exigibilidad del derecho humano al agua. *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley”.*
- **Art. 83.-** Políticas en relación con el agua. Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a:

“b) Mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego;

g) Promover alianzas público-comunitarias para el mejoramiento de los servicios y la optimización de los sistemas de agua”.

3.4. CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

- **Art. 90.-** Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

- **Art. 94.-** Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.
- **Art. 130.-** Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

3.5. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **Art. 3.-** *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*
- **Art. 4.-** *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- **Art. 6 (16).** - *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”.*

(29) define al Registro Único de Proveedores -RUP, como aquella base de datos en la que constan los proveedores habilitados para participar en los procedimientos regidos por el SNCP. De conformidad con los artículos 10, numeral 4, 16 y 18 de la Ley Ibídem, la administración y categorización del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

RUP le corresponde al SERCOP; dicho registro debe mantenerse actualizado con información en tiempo real de las bases de datos de instituciones públicas y privadas a través de medios de interoperación; y, la inscripción y habilitación en el RUP es requisito indispensable para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por la Ley Ibídem;

- **Art. 9.-** establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”
- **Art. 14.-** “El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública [...]”
- **Art. 22 inciso primero:** “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 41.- Criterios de Selección para Consultoría.** - Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.
3. Antecedentes y experiencias demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

- **Art. 42.- Comisión Técnica.** - Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.

Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.”;

- **Art. 48 (3).** - “3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;
- **Art. 49.-** “La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos.

La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.”;

- **Art. 99.- “Responsabilidades.-** En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento.

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente.

Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros. Se exceptúa de esta disposición los eventos de transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica o del conocimiento que estará previsto en el reglamento de aplicación a esta Ley, en todo caso los costos de estas actividades los cubrirá la entidad contratante mediante la aplicación de la normativa correspondiente.”

- **DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA:** “Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas”

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:** “Hasta cuando existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal Institucional, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley”

3.6. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **Art. 8.-** “El proveedor que desee registrarse en el RUP observará el procedimiento que para el efecto dicte el SERCOP. Sin perjuicio de lo anterior, si existen interconexiones de sistemas o bases de datos, el SERCOP podrá establecer los mecanismos complementarios en cuanto a inscripción, habilitación y actualización de información [...]”
- **Art. 18.-** “*Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo.”;

- **Art. 20.-** *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- **Art. 49.-** “Convocatoria. - La convocatoria deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la información que determine el SERCOP.”
- **Art. 50.-** “Recepción de las ofertas. - Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. De manera excepcional considerando el nivel de complejidad y magnitud de la información a presentarse, y previo conocimiento del SERCOP, las ofertas podrán ser entregadas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria por la entidad contratante.”
- **Art. 51.-** “Contenido de las ofertas. - Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de los documentos solicitados.”
- **Art. 52.-** “Término entre convocatoria y apertura de ofertas. - El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días.”
- **Art. 53.-** “Apertura de las ofertas. - El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; o, en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos. Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec al menos la siguiente información:
 1. Identificación del Oferente.
 2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y,
 3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta.”
- **Art. 54.-** “Método de evaluación de las ofertas. - La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos. La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos. La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley.”

- **Art. 55.-** *“Término para la evaluación de las ofertas. - La evaluación será realizada por la Comisión Técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días.”*

3.7. CIRCULARES Y RESOLUCIONES SERCOP

- **RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-103**
- **RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-106:**
EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, POR LA QUE SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
- *“Art. 1- Al final del número 2 del artículo 9, insértese el siguiente texto: 6 “En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual cada obra, bien o servicio que conforman el objeto contractual, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem.”*
- **Art. 2.-** *A continuación del artículo 10, agréguese el siguiente artículo: “Art. 10.1.- Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a la fase preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual deberán estar firmados electrónicamente a partir de que se cumpla con la exigibilidad del plazo concedido en esta resolución para obtener la firma electrónica tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta. Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

vigente su certificado de firma electrónica. Todos los documentos a los que se refiere el primer inciso serán válidos únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.”

- **Art. 3.-** A continuación del artículo 24, agréguense los siguientes artículos:
“Art. 24.1.- Del certificado de firma Electrónica.- Los proveedores del Estado, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente, deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. El SERCOP en el Manual “Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica” establecerá los mecanismos e instrucciones para el cumplimiento de este requisito dentro del procedimiento simplificado por vía electrónica.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma. Es responsabilidad del proveedor registrado en el RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica. Las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

- **Art. 5.-** A continuación del artículo 168, agréguese el siguiente artículo: “Art. 168.A.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día. Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al SERCOP las razones económicas, técnicas o jurídicas por las cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el SERCOP realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley. Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el presente inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente. En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el procedimiento de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante una vez que haya sido notificada sobre el inicio del mismo, no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control”.

- **Art. 8.-** A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Primera, agréguense las siguientes disposiciones: “VIGÉSIMA SEGUNDA.- El requisito de tener el certificado vigente para el uso de la firma electrónica a través del aplicativo FirmaEC, tanto para firmar los documentos como para validarlos conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 24.1 de la presente Codificación, será exigible en el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106. Una vez transcurrido este plazo, solo serán válidos los documentos que tengan firma electrónica.”
- RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0110
- Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C
- Y todas las inherentes al proceso de contratación.

4. DOCTRINA APLICABLE AL CASO.

Según un informe reciente de las perspectivas del medio ambiente mundial (PNUMA) establece estadísticas relacionadas con el abastecimiento y provisión de servicio de agua potable:

“Una de cada seis personas carece de un acceso regular al agua potable. Más del doble 2.400 millones de personas no disponen de servicios de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

saneamiento adecuados. Las enfermedades vinculadas con el agua provocan la muerte un niño cada ocho segundos y son la causa del 80% del total de las enfermedades y muertes en el mundo en desarrollo, situación que resulta mucho más trágica si se tiene en cuenta que desde hace mucho tiempo sabemos que esas enfermedades se pueden prevenir fácilmente”

5. CONCLUSIONES:

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **INFORME JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

- 5.1.** La Constitución de la República determina que el El Ecuador es *“un Estado Constitucional de Derecho y Justicia”*, conforme lo define la Constitución de la República que busca la construcción de un Estado, al cual se lo denomina como del *“Sumak Kawsay”* o *“Buen Vivir”*.
- 5.2.** Sobre esta misma circunstancia, teniendo en consideración que la prestación de agua potable es un servicio público, este debe realizarse por tanto bajo los principios de: a) obligatoriedad, b) generalidad, c) uniformidad, d) , e) responsabilidad, f) universalidad, g) accesibilidad, h) regularidad, i) continuidad y j) calidad; para lo cual las empresas públicas creadas para el efecto contarán con personería jurídica y gozarán de autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión; y deberán cumplir además con los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- 5.3.** Bajo el contexto anterior, es importante tener en consideración la responsabilidad Estatal en la prestación del servicio público de agua potable, que a través de todos los niveles de gobierno, le corresponde asegurarlo de manera efectiva; En tal virtud el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, debe adoptar y aplicar mecanismos que garanticen un correcto sistema de abastecimiento de Agua Potable, que conforme el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, conjuntamente con el Art. 55, letra d) del COOTAD, se instituye como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales.
- 5.4.** Sobre esta misma circunstancia, las Instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano y que prestan los servicios públicos de agua potable, responden a principios de obligatoriedad, de accesibilidad, continuidad, calidad, entre otros, y con fundamento a lo dispuesto en el Art. 137 del COOTAD, cuya parte pertinente establece: ***“los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio***



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

público de agua potable en sus respectivos territorios (...)”, con lo cual queda determina la responsabilidad legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en la provisión y prestación de los servicios públicos de agua potable en su circunscripción territorial.

- 5.5.** En el mismo orden de ideas, el G.A.D. Municipal del cantón Mejía, con la finalidad de fortalecer su gestión Institucional y atender de manera adecuada y en estricta observancia de la ley se realizaron los tramites respectivos en el Banco de Desarrollo del Ecuador, con el afán de contar con un financiamiento crediticio a fin de llevar a cabo un proceso para el ***“REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA”***
- 5.6.** En base a lo esgrimido en párrafos anteriores, considerando que el Banco de Desarrollo del Ecuador, concedió el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, destinado a financiar el proyecto ***“REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA”***, estableciendo su vialidad financiera para atender a la deuda pública resultante del financiamiento aprobado por el BEDE, en tal virtud queda demostrado que la Municipalidad cuenta con la capacidad de cumplimiento de la obligación.
- 5.7.** Acorde a lo analizado en vista de los antecedentes presentados, queda claro que desde la concesión del crédito hasta la actualidad se han observado los lineamientos de manera irrestricta, tomando en consideración la normativa legal vigente recogida en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento, así como también las resoluciones emitidas por el SERCOP y bajo estas consideraciones es importante generar las siguientes consideraciones:
- Una vez suscrito el contrato de financiamiento, por parte del GAD Municipal se han cumplido los procedimientos previos acorde a los diversos lineamientos, sin embargo, todo lo que se ha actuado en todo momento ha sido comunicado al BDE, mismo que ha certificado las actuaciones dando viabilidad para continuar con el proceso de licitación internacional.
 - En el orden de ideas, es importante referirse al oficio No. BDE-I-GS<N-2020-1637-OF, dirigida al alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, a través del cual el Banco de Desarrollo del Ecuador hizo una intelación de hechos acorde



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

al préstamo concedido, haciendo hincapié en el procedimiento que debe llevarse para ejecución contractual y las observaciones que se deben tomar en cuenta desde la etapa pre contractual inclusive, aludiendo a obligatoriedad de adecuar las actuaciones a lo normativa pertinente.

- Ahora bien, en lo que respecta al proceso de licitación propiamente dicho, es necesario determinar la conformación de la Comisión Técnica, la misma que cuenta con los profesionales calificados para participar de la misma, de la misma forma se evidencia que dicha comisión es presidida por el Director de Obras Públicas en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, en tal virtud se ha cumplido con lo que prevé la LOSNCP y el respectivo reglamento, circunstancia también adecuada en el nombramiento del secretario.
- Acorde a las recomendaciones realizadas por el BDE, observamos que la Comisión Técnica mediante actas No. 002-CT-PUICHIG y No. 003-CT-PUICHIG del 19 y 30 de agosto de 2020 puso en conocimiento del señor Alcalde del GAD Municipal que se han revisado las observaciones conforme a los documentos precontractuales, por lo tanto se demuestra haberse cumplido con los lineamientos de la CAF y el BDE.
- Continuando con el análisis, con la finalidad de iniciar el proceso de licitación internacional, se observa que con fecha 04 de septiembre de 2020, el Ing. Edgar Eugenio Rivadeneira Tello; Director de Obras Públicas; y, el Ing. Alex Castillo Cepeda; Analista de Obras Civiles 2, ponen en conocimiento el informe de necesidad de contar con la obra y el respectivo estudio de mercado, cumpliendo con un requisito necesario que es habilitante para continuar con la fase precontractual, coligiéndose que se ha cumplido también con este requisito normado por ley.
- También se evidencia que las actuaciones antes señaladas fueron puestas en conocimiento del BDE quienes por doble ocasión *mediante oficio Nro. BDE-I-GSZN-2020-2570-OF de 30 de octubre de 2020* y oficio No. BDE-I-GSZN-2020-2615-OF de fecha 9 de noviembre de 2020, certificaron las actuaciones contestando textualmente que: ***“...Por lo antes mencionado me permito señalar nuevamente que la entidad puede continuar con el debido proceso de contratación correspondiente en apego a la Normativa Legal Vigente.”, en virtud de aquello nuevamente se demuestra que se ha seguido el proceso legal adecuado a la normativa vigente y los lineamientos CAF y BDE.***
- Ahora bien, siguiendo el análisis, queda demostrado la legalidad y legitimidad de la Resolución Administrativa No. 2020-167-UCP-GADMCM de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, en su



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

calidad de alcalde y Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, en vista de que cumple con todos los requerimientos que la ley exige y sobre todo que con aquello se aprobó y se dispuso el inicio del proceso de Licitación Internacional de Obra con código **PE-LICO-GADMCM-1-2020**, con esta circunstancia otra vez queda demostrado el cumplimiento de la normativa vigente.

- Siguiendo el secuencial y con la finalidad de abonar en los procedimientos realizados, se determina que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado, la Licitación Internacional de Obra **PE-LICO-GADMCM-1-2020 “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA.”**, circunstancia que es certificada por las preguntas realizadas por parte de los interesados en participar, coligiéndose que la publicación se realizó en legal y debida forma.
- En el orden de ideas, las preguntas antes mencionadas fueron igualmente debidamente respondidas conforme el Memorando No. GADMCM-CTPUICHIG-2020-003, de fecha 03 de diciembre de 2020, que contiene el acta de respuestas individuales a cada interesado, es esta manera se evidencia que el proceso precontractual se ha llevado de manera óptima y apegado a la Ley.
- Avanzando con el análisis, de la documentación adjuntada se desprende que la presentación de ofertas se la efectuó de manera adecuado, y que arrojó la presencia de 6 oferentes que ingresaron sus propuestas el 23 de diciembre de 2020, 2 de manera física y 4 de manera electrónica, es decir que la posibilidad de participar fue debidamente comunicada y socializada, hecho que garantizó los derechos de participación y el procedimiento estuvo adecuado tanto a la normativa pertinente como a las recomendaciones BDE CAF.
- De igual forma y ahora enfocándonos en las ofertas, en la documentación aparejada se evidencia que una vez aperturadas las ofertas se procedió a la revisión inicial con la finalidad de determinar si éstas cumplían requisitos mínimos y bajo tal circunstancia se notificaron a los oferentes que debían realizar convalidaciones.
- En este punto es importante analizar si las convalidaciones señaladas cumplieron con el objetivo de subsanar posibles errores en la presentación de ofertas y bajo este detalle se colige que las ofertas presentadas por Consorcio Puichig, Ing. Iván Fernández de Córdova, Constructora Rodas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

Barzallo fueron presentadas dentro del término concedido y además de manera adecuada, con lo cual continuaron en el desarrollo del proceso.

- En el orden de ideas, debemos analizar lo sucedido con la convalidación realizada por el Consorcio Cueva-Cueva, que presentó su convalidación con fecha 04 de enero de 2021 a las 10h13 vía electrónica desde el correo perez.jose.ing@gmail.com, circunstancia que determina por sí sola una descalificación en vista de que, de conformidad con lo previsto en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, número 6.2.- que entre otras cosas prevé que: letra b) ***“El proveedor deberá remitir la oferta desde el correo electrónico que fue registrado en el SOCE.”***, verificando la información del oferente se observa que el correo registrado en el SOCE es hernan.cueva@cuevaycueva.com, en virtud de lo cual dicha postura no podía continuar en el proceso; adicionalmente se debe señalar que a pesar de ser parte de uno de los socios del consorcio el correo del cual se remitió, esto no justificaría lo realizado ya que el mismo no tiene capacidad para poder comparecer dentro del proceso, atribución endilgada únicamente al procurador común del consorcio.
- En el mismo análisis es necesario hacer hincapié en que, del mismo consorcio Cueva-Cueva, se presentó la convalidación en forma física, con fecha 04 de enero de 2021 a las 12h08, circunstancia que podría haber convalidado la presentación por correo señalada en el número anterior, más sin embargo la convalidación fue presentada fuera del tiempo ya que se dispuso que dicha convalidación (valga la redundancia) debía ser entregada hasta las 12h00 del 04 de enero de 2021, ***verificando con la documentación se evidencia que la firma de recepción señala las 12h08***, razón por la cual el oferente no puede continuar en el proceso.
- Otra oferta que se debe analizar de manera individual si cumplió o no con la convalidación fue la presentada por la Constructora Rodas Barzallo con fecha 29 de diciembre de 2020 a las 15h36, que si bien fue presentada en el tiempo concedido, la misma no pudo ser considerada ya que esta se remitió vía correo electrónico desde la dirección info@constructorarodas.ec la misma que no es la que el oferente tiene registrado en el SOCE donde la dirección que figura es patricio@constructorarodas.com, incumpliendo de esta forma lo determinado en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, número 6.2.- que entre otras cosas prevé que: letra b) ***“El proveedor deberá remitir la oferta desde el correo electrónico que fue registrado en el SOCE.”***



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- De lo analizado en los acápite anteriores sobre la etapa de convalidaciones ha quedado demostrado que se la cumplió en legal y debida forma.
- Ahora bien, siguiendo el orden del proceso, con fecha 11 de enero de 2021, la Comisión Técnica procedió a la revisión de la integridad de la oferta determinándose que la CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO, CONSORCIO PUICHIG – MEJIA, CONSORCIO HIDROCEN, INGENIERO IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA, se encontraban habilitados en el portal de compras públicas para poder participar en este tipo de procesos.
- En igual forma se determinó que JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO (CONSTRUCTORA RODAS BARZALLO), CONSORCIO CUEVA-CUEVA, **NO** se encontraban habilitados en el portal de compras públicas para poder participar en este tipo de procesos, conforme lo determinado en **Artículo 6, numeral 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**.
- Con las varias circunstancias analizadas, verificando la integridad de las ofertas, es preciso señalar que, las bases de la participación y los formularios a presentarse se encontraban debidamente publicados en la página web del Municipio de Mejía y la comunicación directa se la realizaba a través del correo puichigalcaldia@municipiodemejia.gob.ec, en virtud de aquello con fecha 11 de enero de 2021, se determinó el resultado de los oferentes bajo el siguiente criterio:
 - CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO. con RUC: 1792198763001, no cumple requisito de firma electrónica, de la misma forma no presentó la nómina de socios acorde al formulario 1.3, en igual consideración no presentó el compromiso de cumplimiento de parámetros en lo referente al personal técnico que trabajará en el proyecto, adicionalmente no cumple el parámetro de personal requerido y experiencia mínimo, técnico y metodología, **razón por la cual no podía continuar en el proceso.**
 - CONSORCIO PUICHIG - MEJIA con RUC 1711257632001, cumple con todos los requisitos.
 - JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO (CONSTRUCTORA RODAS BARZALLO) con RUC 1709897225001, no cumple requisito de presentación de oferta ya que lo hizo de un correo distinto al registrado en el SOCE.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

- CONSORCIO HIDROCEN con RUC 0701414724001, no cumple requisito firma electrónica ya que a la verificación en el programa firmaec, la firma es inválida.
- INGENIERO IVAN FERNANDEZ DE CORDOVA con RUC 0102287968001, no cumple requisito de presentación de la nómina de socios, accionistas o partícipes acorde al formulario 1.3., en igual forma el oferente no hace mención a programa de gestión social a aplicarse dentro del proceso, que fue presentado como parámetro adicional por la entidad contratante.
- CONSORCIO CUEVA-CUEVA con RUC 1702589712001, no cumple requisito de presentación de oferta ya que lo hizo de un correo distinto al registrado en el SOCE y a pesar de que presentó de otro socio del consorcio, el mismo no tenía capacidad para comparecer dentro del proceso, en igual forma el oferente no hace mención a programa de gestión social a aplicarse dentro del proceso, que fue presentado como parámetro adicional por la entidad contratante.
- De lo analizado en base a la integridad de la oferta queda claro que en el análisis realizado por la Comisión Técnica se puede observar que, se ha garantizado la imparcialidad al momento de revisar toda la documentación, existen oferentes que a pesar de no haber cumplido requisitos mínimos se ha analizado la totalidad de su documentación con la finalidad de no afectar sus derechos, determinándose finalmente que la única oferta que cumplía todos los requerimientos fue la presentada por el CONSORCIO PUICHIG, con RUC 1711257632001, con una calificación obtenida de: **98,68/100**.
- Con fecha 14 de noviembre de 2021, la comisión técnica suscribió el acta No. 008-CT-PUICHIG, a través de la cual se recomienda a la “...*Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Mejía* procede a la adjudicación del presente proceso de contratación designado con el código PE-LICO-GADMCM-1-2020 denominada CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA al oferente **CONSORCIO PUICHIG - MEJIA** por haber alcanzado el mayor puntaje.”
- Sobre el proceso precontractual una vez que se ha analizado todo lo presentado, las diferentes actas, la documentación física y electrónica se ha verificado que el proceso se lo ha realizado de manera adecuada, pero por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

sobre todo se ha cumplido con la normativa legal vigente y las disposiciones emitidas por el BDE y la CAF.

- 5.8. Con la suscripción del acta No. 008-CT-PUICHIG, se ha culminado con el proceso precontractual y al haberse determinado el cumplimiento de todos los requisitos legales esta **Procuraduría Síndica** en uso de sus atribuciones concluye que; es **JURÍDICAMENTE VIABLE** que se acepte la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica y se proceda a la suscripción de la respectiva Resolución Administrativa.
- 5.9. Adicionalmente es importante también que, en caso de aceptar la recomendación de adjudicación, la máxima autoridad disponga se de cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. BDE-I-GS<N-2020-1637-OF, de julio de 2020.

6. RECOMENDACIONES:

En vista de la ponderación anteriormente detallada, debidamente analizada y motivada, con sujeción a lo dispuesto en toda la normativa alegada, esta Procuraduría Síndica, sugiere:

- 6.1. En vista de que, una vez analizadas las actuaciones de la comisión técnica dentro del proceso **PE-LICO-GADMCM-1-2020 "CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA PICHINCHA."**, han sido adecuadas conforme a derecho, **se proceda a acoger la recomendación realizada y se proceda a la elaboración de la Resolución de Adjudicación, en favor del oferente CONSORCIO PUICHI**, para lo cual cuéntese con Secretaría General, Procuraduría Síndica y Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas.
- 6.2. La adjudicación deberá realizarse en el término mínimo de 3 días después del acta de calificación de ofertas, tomando en consideración que mediante memorando No. GADMCM-CTPUICHIG-2020-04, de fecha 14 de enero de 2020, el Msc. Edgar Rivadeneira Tello, entregó el acta de calificación de ofertas en el proceso de contratación signado con el código PE-LICO-GADMCM-1-2020, la resolución de Adjudicación deberá realizarse a partir del miércoles 20 de enero de 2021.
- 6.3. Una vez realizada la Resolución Administrativa de adjudicación se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el BDE mediante oficio No. BDE-I-GS<N-2020-1637-OF, de julio de 2020, esto es la presentación ante dicho



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
PROCURADURÍA SÍNDICA

organismo de los siguientes documentos, antes de la suscripción del respectivo contrato o contratos:

- *Informe Jurídico elaborado por la entidad sobre el proceso de contratación, que verifique la legalidad de los procesos de contratación o adquisición de acuerdo a la normativa nacional vigente y al contrato de Préstamo con CAF, además deberá presentar copias de:*
- *Las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas.*
- *Enmiendas y circulares aclaratorias de los pliegos.*
- *Acta de evaluación de ofertas (incluyéndolos criterios de selección).*
- *Acta de propuesta de adjudicación elevada por el comité de evaluación (selección).*
- *Ficha resumen del proceso.*

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas
PROCURADOR SÍNDICO
G.A.D. Municipal del Cantón Mejía